
REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto de la Marca
- Artículo 2.- Objeto del Reglamento
- Artículo 3.- Titularidad de la Marca
- Artículo 4.- Domicilio del Titular
- Artículo 5.- Régimen Jurídico
- Artículo 6.- Características que certifica la Marca
- Artículo 7.- Personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la Marca
- Artículo 8.- Control de Calidad y Origen
- Artículo 9.- Comisión de Marca
- Artículo 10.- Otorgamiento de la autorización

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRODUCTORES, ELABORADORES Y TRANSFORMADORES

- Artículo 11.- Solicitud
- Artículo 12.- Documentación a presentar

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA HOSTELERÍA

- Artículo 13.- Solicitud
- Artículo 14.- Documentación a presentar

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO MINORISTA Y DE ALIMENTACIÓN

- Artículo 15.- Solicitud
- Artículo 16.- Documentación a presentar

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

- Artículo 17.- Uso de la Marca
- Artículo 18.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca
- Artículo 19.- Dimensiones
- Artículo 20.- Cesión y licencia
- Artículo 21.- Extinción del derecho de uso
- Artículo 22.- Controles y Vigilancia del Uso de la Marca
- Artículo 23.- Publicidad
- Artículo 24.- Obligaciones de la persona autorizada

Artículo 25.- Obligaciones del titular de la Marca

Artículo 26.- Establecimiento de canon

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.- Defensa de la Marca

Artículo 28.- Responsabilidad por defectos

Artículo 29.- Tipificación de infracciones

Artículo 30.- Procedimiento sancionador

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Modificación del Reglamento

ANEXOS:

Anexo I: Logotipo de la Marca

Anexo II: Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Sabor Granada de Productores

Anexo III: Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Sabor Granada a Establecimientos de Hostelería

Anexo IV: Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Sabor Granada a Comercio Minorista

Anexo V: Certificado de Productores

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de la Marca.

La Marca "Sabor Granada" engloba a los productos agroalimentarios de la Provincia de Granada como señal de identidad geográfica y distintivo de Calidad.

Se define como una estrategia de promoción y diferenciación de:

1. Los productos pertenecientes a la marca "Sabor Granada" en base a unos parámetros de calidad que se establecen en el presente Reglamento.
2. Establecimientos de hostelería y comercio minorista de alimentación que, en base a unos parámetros de calidad que se delimitan en el presente Reglamento, utilizan o venden, respectivamente, productos pertenecientes a la Marca "Sabor Granada".

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la Marca de Garantía "Sabor Granada" con un distintivo que englobe a todos los alimentos de calidad que se produzcan, elaboren o transformen en la Provincia de Granada, así como de los establecimientos hosteleros y de comercio minorista de alimentación que utilicen o vendan, respectivamente estos productos, y que estén establecidos en el territorio nacional, con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una marca indicativa.

Artículo 3.- Titularidad de la Marca.

La Marca "Sabor Granada", es de titularidad de la Diputación Provincial de Granada, y se inscribirá en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 4.- Domicilio del Titular.

El domicilio del titular de la marca es C/ Periodista Barrios Talavera, s/n CP 18071 Granada.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

La Marca "Sabor Granada" se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos del RD 687/2002, de 12 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de Diciembre, de Marcas.

Artículo 6.- Características que certifica la Marca

En la Marca de Garantía “Sabor Granada”, previa autorización del titular de la marca, podrán estar incluidos aquellos alimentos que estén amparados por alguna de las siguientes denominaciones de calidad:

- a. Productos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) a los que se refiere el Reglamento (CE) 510/2006, y vinos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) a los que se refiere el Reglamento (CE) 1234/2007, la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y del Vino.
- b. Productos amparados por certificaciones de características específicas regulados por el Reglamento (CE) 509/2006. (ETG).
- c. Productos amparados por Agricultura Ecológica a los que se refiere el Reglamento (CE) 834/2007.
- d. Alimentos artesanales a los que se refiere el Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.
- e. Aguas minerales naturales y aguas de manantial reconocidas conforme a lo establecido en el Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.
- f. Poseer un sistema de gestión de Calidad y/o seguridad alimentaria certificado, que ampare el al producto para el que se solicita la autorización:
 - ✓ UNE-EN ISO 22000:2005
 - ✓ BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC)
 - ✓ INTERNATIONAL FOOD ESTÁNDAR (IFS)
 - ✓ Así como cualquier otro estándar reconocido internacionalmente

Artículo 7.- Personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la Marca.

1. Productores, elaboradores y transformadores de productos alimentarios:
 - a. Solamente podrán usar la Marca “Sabor Granada”, las personas físicas o jurídicas y productos autorizados por el titular de la misma. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título II del presente Reglamento.
 - b. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

2. Hostelería y comercio minorista de alimentación:
 - a. Solamente podrán usar la Marca "Sabor Granada", las personas físicas o jurídicas autorizados por el titular de la misma. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título III (hostelería) y Título IV (comercio minorista de alimentación) del presente Reglamento.
 - b. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 8.- Control de Calidad y Origen.

- a. Para obtener la autorización de uso de la marca objeto de regulación mediante el presente Reglamento de uso, el producto deberá estar certificado por el órgano de control previsto en el artículo 22 del presente Reglamento.
- b. Los productos a los que se aplicará la marca de garantía, además de cumplir con la normativa vigente y el presente Reglamento, deberán cumplir con la norma que le sea de aplicación, que acreditarán mediante la presentación de un certificado del órgano de control externo, con un plazo de emisión inferior a un año.
- c. La oficina de la Marca Sabor Granada se configura como una unidad dependiente del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural, con la asignación de personal específico destinado a tramitar, controlar y desarrollar las propuestas a incluir en las modificaciones a este Reglamento, fijar las condiciones de calidad y origen a este Reglamento que deberán cumplir los autorizados y a desarrollar las actividades que se requieran de promoción y calidad.
- d. El Servicio de Fomento al Desarrollo Rural de la Diputación de Granada, una vez remitidas las solicitudes, será el responsable de comprobar los datos aportados por las empresas, así como realizar un informe de valoración que permita garantizar que el origen y la calidad de los productos autorizados en base a las normas que obligue la legislación vigente correspondiente a Normas de calidad si las hubiere, normativa general de etiquetado, registro sanitario, titularidad de la propiedad, etc. que será emitido por el técnico de calidad para su posterior tratamiento en la Comisión de Decisión de La Marca con objeto de categorizar los productos a razón de su origen y calidad.
- e. Los criterios o parámetros se establecerán por el Servicio de Fomento al Desarrollo Rural, encargado de informar a la Comisión de Decisión de la Marca, que en todo caso se ajustará a los preceptos establecidos por la Normas de calidad vigentes y los requisitos específicos de etiquetado, registro sanitario, etc.

El origen se determinará por la titularidad de la empresa, medios de producción y el domicilio social que debe estar ubicado en la provincia granadina.

Artículo 9.- Comisión de Marca.

Se creará una Comisión de Marca que estará formado por:

- a. Presidente: Responsable de la Delegación de Empleo y Desarrollo Provincial o de aquella Delegación que en el futuro correspondan las competencias en materia de promoción económica de la Provincia de Granada
- b. Técnico/a responsable del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.
- c. Un representante de las empresas productoras incluidas en el apartado a) del artículo 6.
- d. Un representante de las empresas productoras.
- e. Un representante de las industrias elaboradoras o transformadoras no incluidas en el apartado a) del artículo 6.
- f. Un representante de los establecimientos de comercio minorista de alimentación.
- g. Un representante de los establecimientos de hostelería.
- h. Un representante de las Organizaciones de Consumidores más representativas.
- i. Técnico/a del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural responsable de la Oficina Marca Sabor Granada, con voz y sin voto.

La Comisión de Marca será la que, en base a los datos aportados por cada empresa y el informe de valoración de los técnicos, propondrá la concesión o denegación del distintivo de calidad de la Marca.

Artículo 10.- Otorgamiento de la autorización.

Si no existen defectos en la solicitud o estos han sido subsanados, la Diputación Provincial de Granada, como titular de la Marca, otorgará la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRODUCTORES, ELABORADORES Y TRANSFORMADORES

Artículo 11.- Solicitud

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán efectuar su solicitud, según modelo (Anexo II), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada y presentarla ante el Registro de la Institución, o por cualquier otro medio de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero. Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 12.

Artículo 12.- Documentación a presentar

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.
- b. NIF/CIF.
- c. Licencia Ambiental y de Apertura.
- d. Registro General Sanitario de Alimentos. (RGSA).
- e. Alta IAE.
- f. Certificación de calidad
- g. Memoria de los medios de promoción o publicidad de los productos a los que se pretende aplicar la Marca.
- h. Memoria de la empresa que incluya: Ubicación de las instalaciones. Gama de productos. Condiciones de la producción y elaboración de la gama de productos.
- i. Sistemas de control y comercialización.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA HOSTELERÍA

Artículo 13.- Solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán efectuar su solicitud, según modelo del Anexo III, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Granada y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 14.

Artículo 14.- Documentación a presentar.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.
- b. NIF/CIF.
- c. Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.

- d. Memoria de la empresa que incluya:
- ✓ Ubicación.
 - ✓ Plano o esquema de las instalaciones
 - ✓ Listado de productos ó platos, donde se utilicen como ingrediente/s, de forma habitual, productos pertenecientes a la Marca "Sabor Granada".
- e. Certificados (según modelo Anexo V) de los productores, que acredite que el establecimiento hostelero adquiere habitualmente sus productos (como mínimo 5). Los certificados tendrán una duración de 1 año y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural para su revisión en cualquier momento que lo solicite.
- f. Autorización Sanitaria de Funcionamiento.
- g. Licencia Ambiental y de Apertura.
- h. Censo de actividades (IAE).

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN

Artículo 15.- Solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán efectuar su solicitud, según modelo del Anexo IV, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 16.

Artículo 16.- Documentación a presentar.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.
- b. NIF/CIF.
- c. Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.
- d. Memoria de la empresa que incluya:
 - ✓ La ubicación del establecimiento.
 - ✓ Listado de productos pertenecientes a la Marca Sabor Granada que el establecimiento vende.

- ✓ Ubicación de los productos de la Marca "Sabor Granada" en el establecimiento.
- e. Certificados (según modelo Anexo V) de los productores, que acredite que el establecimiento adquiere habitualmente sus productos (8 productos como mínimo para el caso de establecimientos multiproducto y 2 productos como mínimo para el caso de establecimientos especializados). Los certificados tendrán una duración de 1 año y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural para su revisión en cualquier momento que lo solicite.
- i. Licencia de Apertura.
- j. Autorización Sanitaria de Funcionamiento.
- k. Censo de actividades (IAE)

TÍTULO V

CONDICIONES DE USO.

Artículo 17.- Uso de la Marca.

La Marca sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados (en el caso de los productores, elaboradores y transformadores). Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 18.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca.

1.- Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.

2.- La Marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

Artículo 19.- Dimensiones.

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

Artículo 20.- Cesión y licencia.

La Marca sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.

La autorización y tiempo de uso de la Marca será de tres años desde su autorización.

Pasado dicho plazo deberá renovarse.

Artículo 21.- Extinción del derecho de uso.

El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que la corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 22.- Control y vigilancia del uso de la Marca.

- a. El órgano de control externo será el Consejo Regulador para los productos del apartado a) del artículo 6, o las entidades de certificación externas inscritas en el registro de Entidades de Certificación de productos Agroalimentarios de Andalucía para los productos indicados en el resto de los apartados del artículo 6.
- b. El control interno del uso de la Marca corresponderá a la Delegación de Empleo y Desarrollo Provincial de esta Diputación o a aquella que en el futuro correspondan las competencias en materia de promoción económica de la Provincia de Granada. Se desarrollará a través del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural de la Diputación de Granada, correspondiendo al mismo según el procedimiento de control que se establezca.
- c. Este tipo de control o examen se realizará anualmente desde el momento que se autorice el uso de la Marca. Los controles consistirán en requerir la documentación necesaria y prevista en este reglamento para su autorización, verificar los productos y su calidad, y adoptar los mecanismos que permitan un mejor seguimiento que llevará implícito la modificación de este Reglamento para el artículo previsto.
- d. Para la verificación de los productos se establecerá un criterio base de origen, por el cual el producto en su producción o elaboración debe estar garantizado que la procedencia es de la Provincia de Granada siguiendo criterios de identificación de la procedencia de la materia prima, la ubicación de la empresa esté en domicilio social en Granada y sus Municipios.
- e. Todos aquellos aspectos que a medida que se desarrolle la puesta en marcha de la Marca sean susceptibles de incorporar a este reglamento motivarán su modificación.

Artículo 23.- Publicidad.

Corresponderá, únicamente al titular de la Marca la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin consentimiento expreso del titular de la misma.

Artículo 24.- Obligaciones de la persona autorizada.

1. La persona autorizada se obliga a demostrar al titular de la Marca de la vigencia del parámetro correspondiente que le haga partícipe de la Marca "Sabor Granada", pudiendo ser requerida esta información cuando el Titular de la Marca lo crea conveniente.
2. La persona autorizada facilitará el acceso a los técnicos designados por la Diputación Provincial a sus dependencias, documentación, proceso productivo y medidas que se determinen para que se pueda ejecutar los controles necesarios para garantizar la adecuada utilización de la marca.
3. Las personas autorizadas deberán comunicar al titular de la Marca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.
8. Las empresas a las que se ha autorizado la Marca deberán estar en disposición de participar en las distintas Ferias y eventos promocionales que participe el Titular de la Marca como difusor de la misma.

Artículo 25.- Obligaciones del Titular de la Marca.

El titular de la Marca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación.

Artículo 26.- Establecimiento de canon.

La Diputación Provincial de Granada como propietaria de la Marca Sabor Granada, según establece el artículo 69.1 de la Ley 17/2001 de 7 diciembre, de Marcas referente a en su caso al establecimiento de un canon a las empresas autorizadas al uso de la misma, se establecerá si se considerase oportuno, medida que se adoptará por el órgano competente de esta Diputación Provincial a propuesta de la persona responsable de la Delegación de Empleo y Desarrollo Provincial o aquella que en el futuro correspondan las competencias en materia de promoción económica de la Provincia de Granada.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.- Defensa de la Marca.

En el caso de infracción de la Marca corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa del tal Marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la Marca para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 28.- Responsabilidades por defectos.

Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de la presentación irregular de sus servicios, de tal forma no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la Marca por este hecho. En todo caso, el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 29.- Tipificación de infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las diferentes Administraciones Públicas, el Titular de la Marca, previo informe de la Comisión de Marca, sancionará las infracciones de acuerdo con la siguiente tipificación:

- a. Faltas leves: son consideradas faltas leves aquéllas derivadas de no subsanar algún incumplimiento detectado y notificado por el Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.
- b. Faltas graves: son consideradas faltas graves:
 - ✓ La comisión de dos faltas leves en un año, o la reiteración de la misma falta leve en el mismo año.
 - ✓ La suspensión temporal por el Órgano de Control correspondiente a cada categoría de producto recogido en el artículo 6.
 - ✓ Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto presentado.
 - ✓ Impedir el acceso a los técnicos de la Diputación Provincial a alguno de los aspectos recogidos en el artículo 24 de este Reglamento.
 - ✓ Ceder y sublicenciar total o parcialmente los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.
- c. Faltas muy graves: son consideradas faltas muy graves:

- ✓ Aquellas que atenten contra la salud pública y las que atenten contra la imagen de marca.
- ✓ La comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de la misma falta grave en el plazo de un año.
- ✓ La suspensión definitiva por el Órgano de Control correspondiente a cada categoría de producto recogido en el artículo 6.

Artículo 30.- Procedimiento sancionador.

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con suspensión temporal del uso de la marca por un período de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la marca por un período no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. En ningún caso la suspensión será por un período inferior a la establecida por el órgano de control de cada producto recogido en el artículo 6. Durante el período de suspensión no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la marca.

La Comisión de Marca informará al interesado la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta, así como el período que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.

En ningún caso podrá hacerse uso de la marca si se encuentra en suspensión por el órgano de control de cada producto recogido en el artículo 6 de este Reglamento.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Modificación del Reglamento.

La Diputación Provincial de Granada, como titular de la Marca, y previa consulta a la Comisión de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

ANEXO I



ANEXO II

	<p align="center">SOLICITUD OFICIAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA” PARA PRODUCTORES, ELABORADORES Y TRANSFORMADORES</p>
---	---

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA SOLICITANTE⁹⁰

1.1. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:

D.N.I. :

Cargo:

1.2. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Razón Social:

Nombre Comercial:

C.I.F. / N.I.F. :

DOMICILIO SOCIAL

Dirección:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Web:

E-mail

	SOLICITUD OFICIAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA” PARA PRODUCTORES, ELABORADORES Y TRANSFORMADORES
---	---

3. SOLICITUD DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA”

D./D^a _____, mayor de edad,
con DNI nº _____, en su condición de _____ de la empresa

EXPONE:

Que según el Reglamento de Uso donde se regula el uso de la marca “Sabor Granada”, y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento

DECLARA:

Tener conocimiento del sistema de concesión de la licencia de uso de la marca “Sabor Granada”, comprometiéndose a respetar el procedimiento de concesión y las condiciones de uso de la misma.

SOLICITA:

Se tramite esta solicitud de uso de la marca “Sabor Granada”, aportando la documentación necesaria.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: La Diputación de Granada se compromete a proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de concesión de la licencia de uso de la Marca a todos los niveles de la organización. La información correspondiente al producto/establecimiento de la empresa solicitante de la licencia de uso, no se revelará a terceros sin consentimiento escrito de dicha empresa solicitante

ANEXO III

	<p>SOLICITUD OFICIAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA” PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA</p>
---	---

3. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA SOLICITANTE⁹⁰

1.1. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:

D.N.I. :

Cargo:

1.2. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Razón Social:

Nombre Comercial:

C.I.F. / N.I.F. :

DOMICILIO SOCIAL

Dirección:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Web:

E-mail

	SOLICITUD OFICIAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA” PARA HOSTELERÍA
---	--

2. SOLICITUD DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA”

D./D^a _____, mayor de edad,
con DNI nº _____, en su condición de _____ de la empresa

EXPONE:

Que según el Reglamento de Uso donde se regula el uso de la marca “Sabor Granada”, y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento

DECLARA:

Tener conocimiento del sistema de concesión de la licencia de uso de la marca “Sabor Granada”, comprometiéndose a respetar el procedimiento de concesión y las condiciones de uso de la misma.

SOLICITA:

Se tramite esta solicitud de uso de la marca “Sabor Granada”, aportando la documentación necesaria.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: La Diputación de Granada se compromete a proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de concesión de la licencia de uso de la Marca a todos los niveles de la organización. La información correspondiente al producto/establecimiento de la empresa solicitante de la licencia de uso, no se revelará a terceros sin consentimiento escrito de dicha empresa solicitante

ANEXO IV

	<p>SOLICITUD OFICIAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA” PARA COMERCIO MINORISTA</p>
---	---

4. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA SOLICITANTE⁹⁰

1.1. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:

D.N.I. :

Cargo:

1.2. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Razón Social:

Nombre Comercial:

C.I.F. / N.I.F. :

DOMICILIO SOCIAL

Dirección:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Web:

E-mail

	SOLICITUD OFICIAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA” PARA COMERCIO MINORISTA
---	--

2. SOLICITUD DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA”

D./D^a _____, mayor de edad,
con DNI nº _____, en su condición de _____ de la empresa

EXPONE:

Que según el Reglamento de Uso donde se regula el uso de la marca “Sabor Granada”, y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento

DECLARA:

Tener conocimiento del sistema de concesión de la licencia de uso de la marca “Sabor Granada”, comprometiéndose a respetar el procedimiento de concesión y las condiciones de uso de la misma.

SOLICITA:

Se tramite esta solicitud de uso de la marca “Sabor Granada”, aportando la documentación necesaria.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: La Diputación de Granada se compromete a proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de concesión de la licencia de uso de la Marca a todos los niveles de la organización. La información correspondiente al producto/establecimiento de la empresa solicitante de la licencia de uso, no se revelará a terceros sin consentimiento escrito de dicha empresa solicitante

ANEXO V

	<p>CERTIFICADO DE PRODUCTORES, ELABORADORES Y TRANSFORMADORES PARA HOSTELERÍA Y COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN</p>
---	---

D./D^a _____, mayor de edad,
con DNI nº _____, en su condición de _____ de la empresa

CERTIFICO:

Que la empresa (razón social y nombre comercial)

_____ compra habitualmente los siguientes productos pertenecientes a la Marca "Sabor Granada":

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____

Y para que así conste lo firmo

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma y sello de la empresa

NOTA: El presente certificado tiene una validez de 1 año